

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3375/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



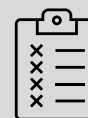
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicitó 5 requerimientos relativa a una fecha en específico en relación con una festividad.

Se inconformó porque no le proporcionaron lo requerido.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer por quedar sin materia el recurso de revisión.

Palabras clave: Pronunciamientos categórico, respuesta complementaria, extingue agravios.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
IV. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3375/2023

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3375/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** al haber quedado sin materia, lo anterior con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El diecisiete de abril, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074223001205.

II. El veintiocho de abril, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de mérito, a través de los oficios ACM/DGAF/DRF/0494/2023 y DG/SGMSP/JUDVP/1301/2023, de fechas dieciocho y veinte de abril, firmados por la Dirección de Recursos Financieros y la Unidad Departamental de Vía Pública, respectivamente.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El dieciséis de mayo, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IV. Por acuerdo del diecinueve de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

V. Con fecha seis de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió a este Instituto los oficios DG/SGMSP/JUDVP/1475/2023 y sus anexos, firmados por la Unidad Departamental de Vía Pública, de fecha 1 de junio, con los cuales formuló sus alegatos, ofreció las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo del veintiséis de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte recurrente presentó Recurso de Revisión mediante el formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” en el que hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto que recurrió, tal como se desprende de las constancias de autos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de abril, de conformidad con las constancias que obran en autos, el recurso de revisión fue interpuesto el dieciséis de mayo, es decir, el décimo día hábil de notificada la respuesta, por lo que **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Lo anterior, de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/14-12/2022** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión pública de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, en el que se establecieron como días inhábiles el 1 y 5 de mayo de dos mil veintitrés.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- De los comerciantes de artesanía, pan de fiesta y demás productos ofertados en las calles de Ocampo, Tamaulipas, Cerrada de Juárez junto al Centro de Salud y la explanada del Mercado Cuajimalpa que ofrecieron sus productos el día lunes 10 de abril de 2023, requirió:
- 1.- Cuantos comerciantes realizaron ofertaron sus productos ese día en cada uno de los lugares mencionados. **-Requerimiento 1.-**
- 2.- Cuanto les solicito la alcaldía a cada comerciante para que realizara el comercio en vía pública como permiso. **-Requerimiento 2.-**
- 3.- Cuanto recaudo la alcaldía ese día por ese concepto. **-Requerimiento 3.-**
- 4.- Cuanto deposito la alcaldía a la cuenta de autogenerados y en qué fecha realizo el depósito por este concepto. **.-Requerimiento 4.-**

3.2) Respuesta inicial: El Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Recursos Financieros se informó lo siguiente:

- Respecto de: *1.- Cuantos comerciantes realizaron ofertaron sus productos ese día en cada uno de los lugares mencionados, se emitió respuesta: En el ámbito de competencia de esta dirección no se cuenta con esa información, el centro generador denominado "Gobierno" perteneciente a*

la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, es el encargado de la asignación de los espacios y la recaudación dentro de la vía pública de alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

- *Sobre: 2.- Cuanto les solicito la alcaldía a cada comerciante para que realizara el comercio en vía pública como permiso. Se informó lo siguiente: En el ámbito de competencia de esta dirección no se cuenta con esa información, el centro generador denominado "Gobierno" perteneciente a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, es el encargado de la asignación de los espacios y la recaudación dentro de la vía pública de alcaldía Cuajimalpa de Morelos.*
- *En relación con: 3.- Cuanto recaudo la alcaldía ese día por ese concepto se informó lo siguiente: En el ámbito de competencia de esta dirección no se cuenta con esa información, el centro generador denominado "Gobierno" perteneciente a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, es el encargado de la asignación de los espacios y la recaudación dentro de la vía pública de alcaldía Cuajimalpa de Morelos.*
- *Por lo que hace a: 4.- Cuanto deposito la alcaldía a la cuenta de autogenerados y en qué fecha realizo el deposito por este concepto se informó lo siguiente: En el ámbito de competencia de esta Dirección le comunico que a la fecha el recurso obtenido de dicha festividad, y derivado del mecanismo del registro se encuentra en proceso de generación, los cuales podrán ser consultados en el mes subsecuente.*
- *Por su parte la Unidad Departamental de Vía Pública manifestó lo siguiente:*
- *Al respecto me permito informarle que, para estar en posibilidad de brindar la información que requiere, se solicita atentamente indicar el nombre de la festividad de la cual solicita la información; toda vez que después de*

haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental, no se encontró registro alguno de que se haya llevado a cabo alguna festividad en la fecha señalada.

3.3.) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso los siguientes agravios:

- Se inconformó medularmente porque no lo proporcionaron lo solicitado - **Agravio único-**

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor del agravio interpuesto, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria de la manera siguiente:

- A través de la Unidad Departamental de Vía Pública, se informó lo siguiente:
- Respecto del requerimiento 1 consistente en: *Cuantos comerciantes realizaron ofertaron sus productos ese día en cada uno de los lugares mencionados.* Respuesta: El Sujeto Obligado señaló que el número de comerciantes en cada lugar fue el siguiente: en la calle Ocampo eran 13, en la calle Tamaulipas 11, en la Cda. De Juárez 12 y en la explanada del Mercado Cuajimalpa fueron 9.
- Respecto del requerimiento 2 consistente en: *Cuanto les solicito la alcaldía a cada comerciante para que realizara el comercio en vía pública como permiso.* Respuesta: Se informó que los comerciantes que vendieron en la fecha indicada no realizaron ninguna aportación ni se les realizó ningún cobro.

- Por lo que hace al requerimiento 3 consistente en: *Cuanto recaudo la alcaldía ese día por ese concepto.* Respuesta: Se indicó que los comerciantes que vendieron en la fecha indicada, no realizaron ninguna aportación no se les realizó ningún cobro.
- En relación al requerimiento 4: *Cuanto deposito la alcaldía a la cuenta de autogenerados y en qué fecha realizo el depósito por este concepto.* Respuesta: Se indicó que los comerciantes que vendieron en la fecha indicada, no realizaron ninguna aportación no se les realizó ningún cobro, por lo que no existe una fecha del depósito a la cuenta de autogenerados de la Alcaldía.

Por lo tanto, con lo informado en la respuesta complementaria tenemos que se atendieron a los requerimientos exigidos, habiendo turnado la solicitud a las áreas competentes que asumieron competencia y que emitieron pronunciamientos tendientes a realizar las aclaraciones pertinentes.

En este sentido, se tiene por debidamente atendida la solicitud en la inteligencia de que cumplir con lo petitionado y que sea exhaustiva la atención dada, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado** fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, puesto que las áreas competentes emitieron las aclaraciones pertinentes.

Consecuentemente, de todo lo expuesto, tenemos que **al momento de emitir la respuesta complementaria el Sujeto Obligado cumplió con los principios de**

certeza, congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*"

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistentes los agravios, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, en el medio señalado

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

por la parte recurrente para tales efectos, es decir la PNT, de fecha seis de junio.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3375/2023

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3375/2023

Así se acordó en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos** de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**